



094 622 624

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALESwww.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy

Espacios de Conservación

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se presentó proyecto por parte del gobierno departamental apoyado por una gran cantidad de colectivos de vecinos, con el fin de declarar bajo esta denominación aproximadamente 60 padrones. Busca preservar los predios que contienen ecosistemas de alto valor ambiental, entre ellos montes nativos y llanuras de inundación ubicadas dentro

de la faja de defensa costera, ante la creciente presión del desarrollo urbano.

La idea es la desarrollar una estrategia de conservación que comprenda los padrones situados entre Solís Grande y Laguna de Garzón. Entre sus principales líneas de acción se encuentran la restauración ecológica, el seguimiento continuo y la protección de estas áreas, mediante la coordinación entre la Intendencia, la Universidad de la República y organizaciones de la sociedad civil.

Su ejecución se realizaría de manera escalonada, a través de diferentes fases que fomenten la participación ciudadana y la articulación entre los distintos sectores involucrados.

La iniciativa acompaña la reciente resolución del intendente Miguel Abella de incorporar la Dirección de Ambiente al Departamento de Gestión Territorial, procurando una gestión más integrada del ordenamiento territorial y la protección ambiental.

Resaltan importancia del lenguaje claro en el ámbito judicial

Ambos concordaron en que el derecho a comprender es un derecho humano fundamental, por tanto, toda persona debería poder entender, sin esfuerzo, los mensajes que emite el Estado, cualquiera sea su naturaleza.

El encuentro estuvo enfocado, principalmente, en el mensaje jurídico. Ese mensaje que emana del sistema de justicia y que, muchas veces, resulta incomprendido, dando lugar a que ese derecho pueda ser vulnerado.

El Dr. Pereira expresó que, en el mundo del derecho, los tribunales, la justicia y las profesiones jurídicas se produce un fenómeno que él denomina “lenguaje oscuro”. Refirió así a un lenguaje que “no es compatible con los estándares democráticos, participativos y transparentes que debe tener una sociedad de

acuerdo a los principios fundamentales de un Estado de Derecho”.

El lenguaje claro es todo aquello que el lenguaje oscuro no es. Según la Plain Language Federation “una comunicación está en lenguaje claro si la lengua, la estructura y el diseño son tan claros que el público al que está destinada puede encontrar fácilmente lo que necesita, comprende lo que encuentra y usa esa información”.

Por su parte, el Dr. Nicastro aboga por tomarse un minuto más para contarle al ciudadano que pisa por primera vez un juzgado cómo es el proceso. El expositor expresó “nosotros –los magistrados– debemos ser tan claros que, sin una intervención muy activa de los abogados, la persona pueda entender todo lo que resolvemos o cómo se está tramitando el

expediente”.

Asimismo, el indicó que las resoluciones que dictan los magistrados deben citar doctrina y jurisprudencia en su justa medida, porque de nada sirve ver una sentencia que tiene quince páginas de texto copiado y pegado.

Sobre el final del conversatorio, entre risas y anécdotas, expositores y participantes recordaron sus inicios en los juzgados. Algunos relataron que, cuando consultaban por el expediente, recibían respuestas con curiosas expresiones tales como subió al despacho, está en la letra, pasó al giro, conectándolo con la obligación de utilizar lenguaje claro para lograr que desde la primera línea –baranda– de cada juzgado se informe al público de manera comprensible.

Fuente: Poder Judicial

CANELONES
W. Machín - Gra. Artigas s/n
San Ramón - 099608024CIUDAD DE LA COSTA
E. Dilavarian 094622624
R. Saens Peña M29 S1COLONIA
M. Romero - Bvar. Rozó 605
Rosario 099093742
M. Stefanoli - J. Lagurta y Estados Unidos
099619141DURAZNO
Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633
033361742FLORES
G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad
099364722FLORIDA
J. Viera - Independencia 822
099353210MALDONADO
S. Echandía - El Gral. y Av. De las Amarras
Pta Batteña - 094434040LAVALLEJA
E. MONTERO - W. Ferreira Aldunate 1045
Menas - 099843051PAYSANDÚ
C. Rodríguez - Meivir 1 1667
099518879RIO NEGRO
A. Donato - 1804e Julio 1512
Young - 099567812ROCHA
M. Molina - Florenci Sánchez 70
099634318SAN JOSÉ
S. Marfil - Nicolás Guerra 138
097336455SALTO
I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930SORIANO
D. Laines - Rdo. 802 Mercedes
099535189TACUAREMBO
E. Franchi - Manuel Oribe 557
P de los Toros - 099630352TRENTE Y TRES
F. Dalera - Manuel Meléndez 1288
099853900

Exoneración de contribución inmobiliaria

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Quienes sean jubilados o pensionistas y sean propietarios, poseedores, promitente compradores con promesa inscrita o con fecha cierta, o mejor postor en remate judicialmente aprobado del inmueble podrá exonerar el pago de contribución inmobiliaria.

El bien puede ser propio o ganancial, con independencia de cuál de los cónyuges tuviese la administración, debiendo ser la casa habitación y única propiedad de la persona beneficiaria en todo el país.

Los ingresos del núcleo familiar no

pueden superar las cinco bases de prestaciones y contribuciones (BPC) (\$ 34.320 a enero de 2026). El valor imponible del inmueble no puede superar los \$ 1.152.679 (valor vigente para el año 2026) para poder exonerar el 100% del impuesto a la Contribución Inmobiliaria. Si el valor imponible del inmueble se encuentra entre \$ 1.152.679 y 1.729.029 (valores vigentes para el año 2026) se puede exonerar hasta el 50% del impuesto a la Contribución Inmobiliaria.

En caso de solicitar la exoneración por períodos anteriores, deberá presentar toda la documentación mencionada para

cada año, y también el listado de recibos históricos de BPS de cada año.

Se solicita la presentación de cédula de identidad vigente, recibo de ingreso por pasividad de enero del año por el cual se solicita la exoneración. Recibo de Contribución Inmobiliaria del año anterior al cual se solicita la exoneración. Documentación que acredite los ingresos del núcleo familiar a enero del año por el que se solicita la exoneración.

En caso de solicitar la exoneración por primera vez deberás presentar también documento que acredite la titularidad del inmueble.

Principios de defensa del consumidor

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Resolución 36/19 del Mercosur, aprobada en la Cámara de Diputados, incorpora un conjunto de principios destinados a fortalecer la protección de los consumidores, reconociendo su vulnerabilidad estructural dentro del mercado.

La norma establece el principio de progresividad y no regresión, según el cual los Estados Parte deben avanzar de manera continua en la protección de los derechos de los consumidores sin disminuir los niveles de tutela ya alcanzados. También consagra el principio de orden público, el de acceso al consumo, garantizando que las personas puedan acceder a productos y servicios de calidad.

Asimismo, promueve la transparencia de los mercados mediante el control

estatal de las distorsiones que puedan afectarlos y fomenta el consumo sustentable, impulsando prácticas responsables con el ambiente y el uso de recursos renovables. La resolución otorga una protección especial a consumidores en situación de vulnerabilidad, como menores, adultos mayores y personas con discapacidad o problemas de salud, y exige que los proveedores respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales en sus relaciones con los consumidores.

Además, incorpora el principio de prevención de riesgos, obligando a actuar preventivamente frente a posibles amenazas para la salud o la seguridad, así como el principio antidiscriminatorio y de buena fe, orientado a evitar prácticas discriminatorias y a equilibrar las relaciones de consumo. También

garantiza el derecho a recibir información clara, veraz y suficiente para tomar decisiones adecuadas, busca armonizar la protección del consumidor con el desarrollo económico y tecnológico, y asegura la reparación integral de los daños mediante mecanismos efectivos de solución de conflictos y compensación. Finalmente, reconoce la equiparación de derechos en el comercio electrónico, garantizando que la protección de los consumidores en las contrataciones digitales no sea inferior a la existente en otras formas de comercialización.

Permite a los Estados Partes mantener en esta materia, principios adicionales a los previstos en la presente Resolución, para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.

Licencia por donación de sangre

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley 16.168, se estableció que todos los trabajadores de la actividad pública o privada que donen sangre a bancos de sangre oficiales o que se encuentren bajo reglamentación del Servicio Nacional de Sangre

dependiente del Ministerio de Salud Pública, tendrán derecho a no concurrir a su trabajo ese día.

Con el fin de promover la donación, pero además de no constreñir al empleado a tener que concurrir a su lugar de trabajo cuando puede ser que se vea afectada temporalmente su

salud.

Deberán acreditar fehacientemente dicha donación presentando el documento que le otorgan acreditando el acto.

Se le abonará el día como trabajado.

Dicho beneficio no podrá ser otorgado por más de dos veces al año.

Concepto de tratamiento farmacológico prolongado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se sancionó el decreto 87/2026 con el fin de mejorar, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, el acceso de medicamentos destinados al tratamiento de patologías crónicas.

Por lo que dicho Decreto tiene por objeto establecer los plazos de prescripción para medicamentos destinados a tratamientos farmacológicos prolongados indicados para estas patologías, a efectos de garantizar la continuidad terapéutica y el acceso oportuno a los mismos en todo el territorio nacional.

Estos tratamientos requieren mecanismos que faciliten su renovación y aseguren su continuidad, por lo que la duración de la prescripción para medicamentos de uso prolongado debe adecuarse a las buenas prácticas clínicas y las condiciones del tratamiento.

El decreto establece que se entiende

por tratamiento farmacológico prolongado aquel indicado para patologías crónicas, que requiera administración continua y de forma ininterrumpida por un período igual o superior a noventa días.

Los medicamentos destinados a estos tratamientos deberán prescribirse por un plazo de trescientos sesenta y cinco días, constituyendo éste el plazo obligatorio de la prescripción, salvo indicación clínica específica y debidamente fundada en la situación particular del paciente. Excluyendo del presente artículo los psicofármacos y estupefacientes.

Establece que los prestadores de salud deberán garantizar la continuidad ininterrumpida de la provisión del medicamento durante la totalidad del período prescripto, ya sea en forma

mensual o conforme a la organización del servicio, sin afectar el plazo total obligatorio de la prescripción.

La renovación de la prescripción del tratamiento prolongado previamente iniciado podrá ser realizada por un profesional médico del primer nivel de atención, conforme a la monitorización terapéutica realizada, siempre que no existan criterios clínicos, farmacológicos o normativos que requieran seguimiento o reevaluación del tratamiento por un nivel especializado.

El Ministerio de Salud Pública podrá requerir a los prestadores integrales de salud información relativa a las prescripciones mencionada, con la finalidad de supervisar su cumplimiento. El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

Cambios en divorcio por sola voluntad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Desde el pasado 1 de enero se agilizó el proceso de divorcio por sola voluntad, según la ley de presupuesto.

Desde hace varios años se busca introducir cambios que aceleren el proceso ya que se torna tedioso, hay muchas demoras en los juzgados de familia, y cuanto más demore, más costoso es. Siendo que se trata de una cuestión de orden público, si una persona ya no quiere mantener la unión

matrimonial, solo bastaría con comunicarlo y que se haga su voluntad.

Sin embargo, el proceso de sola voluntad, según la legislación anterior contaba con cinco audiencias, las cuales los jueces solían agrupar en tres. Pero luego de esta última modificación, contará con solo una audiencia ratificatoria de la voluntad de disolver el vínculo matrimonial.

Esta ley, la 20.446, además elimina el requisito de que debían haber pasado

dos años de matrimonio para poder disolverlo por esta causal.

El contenido de esta única audiencia además del mencionado será, en caso de haber hijos menores, la fijación de pensión alimenticia provisoria y de visitas en caso de que haya interés en ellas.

En caso de que el solicitante no concurra de forma injustificada, se tendrá por desistido el proceso, como cualquier causa judicial.

Exigencia de receta para paracetamol de 500 mg

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Si bien siempre se ha podido adquirir este fármaco en forma de venta libre, debido a que se detectó su uso en varios intentos de suicidio en adolescentes de este país, el Ministerio de Salud Pública (MSP) decretará la exigencia de receta médica a la hora de comprar paracetamol en presentaciones de 500 mg en adelante. Esta decisión ha sido estudiada por dicho ministerio, a raíz de un informe del Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico (CIAT) al Hospital de Clínicas, quien se comunicó con el MSP expresando el alerta.

Prórroga para reconocer años trabajados ante BPS

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El Poder Ejecutivo, por decreto 106/26, prorrogó hasta el 31 de mayo de 2027 el plazo para que las personas trabajadoras puedan solicitar ante el BPS el reconocimiento de actividades laborales realizadas antes del 1° de abril de 1996 que aún no hayan sido declaradas. La medida busca garantizar que quienes estén comprendidos en esta disposición cuenten con el mayor tiempo posible para ejercer ese derecho, en el marco del principio de coordinación y unidad de la seguridad social.

La disposición está vinculada al

artículo 77 BIS de la Ley 16.713, incorporado posteriormente en la reforma previsional establecida por la Ley 20.130. El BPS solicitó esta nueva prórroga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debido a que la implementación de la reforma previsional ha requerido un importante esfuerzo operativo y tecnológico para adaptar procesos y sistemas informáticos.

La normativa ya establecía plazos escalonados según la edad que las personas tenían al 1.º de junio de 2023. En el caso de quienes tenían 60 años o más, el trámite debía realizarse dentro de los dos años siguientes a esa fecha.

En mayo de 2025 dicho plazo fue extendido por un año, y ahora se resolvió otorgar una nueva prórroga debido a que aún existe un número importante de personas que no realizaron la solicitud mencionada.

El sistema de plazos continuará aplicándose de forma gradual según la edad. Primero corresponde a quienes tenían 60 años o más al 1° de junio de 2023; luego a las personas de entre 55 y 59 años; después a quienes tenían entre 50 y 54 años; y finalmente a las menores de 50 años, contando cada grupo con un período de dos años a partir de la finalización del plazo del grupo anterior.

Beneficios para personas con discapacidad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Intendencia de Maldonado estableció estos beneficios, que incluyen el acceso sin costo a eventos, la emisión de una tarjeta gratuita con vigencia anual y la exoneración de determinadas tasas. Asimismo, se garantiza la entrada libre, junto a un acompañante, a todos los espectáculos públicos organizados o apoyados por la Intendencia, así como a aquellos que se realicen en espacios o instalaciones

municipales. Las personas que asistan con perros guía o de asistencia podrán circular libremente.

Además, los organizadores de eventos deberán presentar con antelación un plan de accesibilidad que asegure la disponibilidad de estacionamientos reservados, rampas, baños adaptados y señalización conforme a las normas del Instituto Uruguayo de Normas Técnicas.

Para tramitar este beneficio será necesario presentar la cédula de

identidad, documentación que certifique la discapacidad y una constancia de domicilio expedida por el Ministerio del Interior. Cada solicitud será analizada por el equipo técnico de las direcciones de Políticas Inclusivas y de Salud.

Finalmente, la Intendencia dispone la exoneración de la tasa de contralor de higiene ambiental para contribuyentes, emprendedores o titulares de empresas unipersonales que presenten discapacidad.

Inclusión de análisis en los controles de embarazo

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley No 20.455, promulgada en diciembre de 2025, se promueve un desarrollo prenatal saludable y equitativo en los niños, en perspectiva de derechos humanos y en el marco del principio de igualdad de oportunidades desde los primeros momentos de la vida.

Dispone que el Ministerio de Salud Pública (MSP) adoptará las medidas necesarias para asegurar que a todas las gestantes, se les incluya en los exámenes de rutina de control del

embarazo, el análisis en sangre materna de los niveles de ferritina y vitamina B12. Los que deberán realizarse en el primer trimestre o en su defecto en el primer control de embarazo.

En el sector público, las embarazadas cuyos hogares sean beneficiarios de la Tarjeta Uruguay Social, en caso de que se le detecten valores insuficientes, tendrán derecho a percibir del Estado un complemento nutricional con el aporte adecuado de hierro y vitamina B12, el que deberá ser gratuito y otorgado durante toda la gestación.

Las que dentro del mismo sector, no sean beneficiarias de la Tarjeta Uruguay Social, también podrán tener derecho al complemento nutricional, cuando así lo establezca el equipo médico tratante en forma debidamente fundada, en los términos que disponga la reglamentación.

Además de ser útil para la salud, también facilitará hacer una investigación acerca de la cantidad de personas que esta situación afecta, permitiendo prevenir y desarrollar políticas al respecto.

Expedición del certificado de tenencia

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia libra la circular n° 22/2026 a fin de comunicar la Acordada n° 8.269 de fecha 5 de marzo de 2026, estableciendo que la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008 constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Requisitos:

- Formulario de declaración jurada aprobado como Anexo I, suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de la tenencia.
- Copia del documento de identidad del niño, niña o adolescente.
- Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente (decretos n° 542/007 y 267/2017)
- Constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

El trámite será gratuito y no generará costos, tasas ni timbres, ni requerirá otro tipo de documentación.

Fuente: Poder Judicial

Ley de seguridad vial

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley N° 18.191 se dispusieron reglas para el tránsito y la seguridad vial, siendo de orden público, es decir que no pueden ser contrariadas. Se dictó con el fin de proteger la vida humana y la integridad psicofísica de las personas y contribuir a la preservación del orden y la seguridad públicos. Así como preservar la funcionalidad del tránsito, los valores patrimoniales públicos y privados vinculados al mismo y el medio ambiente circundante. Regulando el tránsito peatonal y vehicular así como

la seguridad vial. Es aplicable para todas las vías públicas del país ubicadas en zonas urbanas, suburbanas y rurales, incluidas las vías privadas libradas al uso

público y las vías y espacios privados abiertos parcialmente al público.

Establece ciertos principios como el de libertad que dispone que se circula con libertad, salvo lo estipulado por la misma ley. Se debe circular con responsabilidad y “abstenerse ante la duda”.

Evitar todo acto que pueda constituir un peligro o un obstáculo para la circulación, poner en peligro a personas o, causar daños a bienes públicos o privados, Dispone la cooperación y el comportamiento armónico.

Establece reglas generales de circulación, y entre otros aspectos, es de destacar la obligatoriedad del uso de cinturón de seguridad, dado que se está haciendo masivo el uso de cinturón en la parte de atrás de los coches de transporte, como ser Uber, taxi o

similar. Muchos autos nuevos, eléctricos, cuando uno se sube expresan en voz alta el mensaje que solicita el uso de cinturón, pero sino el conductor lo hace, situación que hasta hace poco no sucedía.

Sin embargo desde 2007 cuando entró en vigencia la ley, es obligatorio su uso por todos en autos, camionetas y transporte escolar, por el conductor y los pasajeros de los asientos delanteros de los vehículos destinados al transporte de carga. Por el conductor y el eventual acompañante de cabina de vehículos de transporte de pasajeros. En oportunidad de dictar dicha ley se otorgó un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigencia de la ley, para que los transportistas que tengan que adecuar sus vehículos lo hicieran.

Certificado de tenencia

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En marzo de 2026 se estableció la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008, el cual constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado

con competencia en materia de familia de la residencia habitual del menor o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Como requisito se solicita formulario de declaración jurada suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio

efectivo de la tenencia. Copia del documento de identidad y carné de salud del menor, constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

Este tipo de trámite es para ratificar una tenencia que se da en los hechos, no cuando se trata de una contenciosa.

El trámite no necesitará tasas ni timbres.

MÍSTICA

Descubrí la primera agencia
IA FIRST del Uruguay

Legislación sobre medio ambiente

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El pasado 5 de junio se celebró el Día del Medio Ambiente. En nuestro país, la ley 17.283 en concordancia con el art. 47 de la Constitución, fija los lineamientos globales y esenciales relacionados con la estrategia medioambiental del territorio.

Mediante este marco normativo, se busca garantizar la protección de los ecosistemas a través del diseño y la puesta en marcha de una planificación orientada al crecimiento sustentable. Se concibe la sustentabilidad como el modelo capaz de cubrir los requerimientos de la población actual sin poner en riesgo la viabilidad de los recursos para las generaciones

venideras.

El plan contempla anticipar, erradicar y atenuar los efectos ecológicos negativos, promoviendo al mismo tiempo los lazos de cooperación con otras naciones y el involucramiento activo en la búsqueda de soluciones para los desafíos ecológicos globales. Para centralizar estos esfuerzos, el Estado es la autoridad facultada en la materia, asumiendo de forma exclusiva la articulación de las políticas de preservación de manera integrada, involucrando tanto a la administración central como a los diversos organismos de carácter público.

Esta entidad posee la facultad de

ejecutar acciones orientadas a contrarrestar la explotación desmedida de recursos, procesar residuos o emisiones contaminantes, fiscalizar el acatamiento de las responsabilidades vigentes y paralizar preventivamente cualquier tipo de labor ante indicios de riesgo.

Asimismo, cuenta con la potestad de aplicar correctivos a los infractores de las normativas, los cuales abarcan desde amonestaciones verbales o escritas frente a faltas de menor gravedad, hasta multas formales, la retención de bienes materiales y la inhabilitación temporal o definitiva de los padrones comerciales.

Cambios en trabajo doméstico

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

A partir del 1 de julio, para el grupo 21 habrán nuevas categorías y salarios mínimos, esto último como todos los años que se ajusta el salario con un porcentaje de aumento. Se trata de categorías para tareas generales, cocina y cuidados, cada una con salarios mínimos diferenciados.

Con los nuevos valores, quienes

realicen tareas generales deberán percibir un salario mínimo de \$32.051 mensuales o \$168,6 por hora. En el caso de las trabajadoras comprendidas en la categoría cocina, el salario mínimo será de \$33.796 mensuales o \$177,7 por hora. Por su parte, quienes desempeñen tareas de cuidados tendrán un salario mínimo de \$34.885 mensuales o \$183,5 por hora.

Desde hace unos pocos años se viene

regularizando el trabajo doméstico que durante años solía estar enmarcado en la informalidad. Cada vez se avanza más, se han ido diferenciando categorías ya que al comienzo era todo una sola, y a medida que en la práctica se van notando necesidades de cambios de van regularizando jurídicamente para poder darle el absoluto reconocimiento y protección a los derechos.

Apelación por proyecto edilicio de gran altura

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La iniciativa tomada por California Park, un edificio de la rambla de Punta del Este, manifestó su oposición a un proyecto inmobiliario que supera seis veces la ocupación del suelo permitida y carece de estudios de impacto ambiental, considerando que vulnera las normas urbanísticas vigentes.

Los residentes reunieron alrededor de 1.400 firmas en rechazo a una iniciativa que contempla una construcción de aproximadamente 55 metros de altura. La controversia surge por un emprendimiento aprobado por la Junta Departamental el año pasado, que prevé la construcción de

91 unidades residenciales frente a la rambla Claudio Williman. Los vecinos entienden que la autorización otorgada constituye una excepción injustificada a la normativa existente.

Una arquitecta explicó que en ese sector de la rambla las edificaciones están limitadas a cuatro niveles o unos 12 metros de altura, mientras que el nuevo proyecto pretende alcanzar dimensiones muy superiores.

Afirmó también que toda excepción urbanística debería estar respaldada por fundamentos técnicos claros. Sin embargo, indicó que la documentación presentada no incluiría estudios o argumentos que demuestren beneficios para la comunidad,

sino únicamente la descripción de lo proyectado por el desarrollador.

Asimismo, cuestionó que la normativa vigente permita continuar con el trámite aun cuando dichos informes no sean positivos, lo que, según expresó, deja sin una evaluación integral los posibles impactos del emprendimiento.

El reclamo vecinal llegó posteriormente al Parlamento mediante un recurso de apelación presentado tras superar el mínimo de firmas requerido por la reglamentación.

De esta manera, cientos de residentes de Maldonado buscan que las autoridades revisen la autorización concedida para dicho proyecto.

Regulación de encomiendas

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por resolución del Poder Ejecutivo 1953, se definió a las encomiendas como "todos los objetos o bultos que no siendo equipajes se transportan en los vehículos".

En el año 2008 se resolvió regular el transporte de encomiendas en servicios regulares nacionales de transporte colectivo de pasajeros por carretera. Esto fue con el objetivo de establecer un adecuado equilibrio entre la prioridad del servicio público de transporte de pasajeros, el aprovechamiento de los recursos disponibles para el

transporte de encomiendas y su finalidad social, particularmente en zonas geográficas con menor oferta de transporte, velando por la preservación y cuidado de la infraestructura vial del país.

Previo a esta regulación las empresas de transporte ya habían ido prestando el servicio de transporte de encomiendas.

Sin embargo una cantidad significativa de ómnibus circulaban con pesos por eje próximos a los límites máximos admitidos por la normativa vigente, generando consecuencias negativas sobre la infraestructura vial nacional.

Por lo cual se aprobó el Reglamento para el Transporte de Encomiendas en Servicios Regulares Nacionales de Transporte de Pasajeros por Carretera. El mismo establece que se pueden llevar encomiendas en las bodegas de los ómnibus, siempre que no afecten el equipaje de los pasajeros. Cada bulto puede pesar hasta 30 kg, no pudiendo ser armas, explosivos, materiales inflamables o peligrosos, drogas ilegales, productos que comprometan la seguridad o comodidad de los pasajeros. En caso de exceder el límite las multas son de hasta 10 UR, en el resto de los casos mencionados hasta 50 UR.

Tampoco se permiten animales vivos, salvo excepciones como mascotas

acondicionadas correctamente, pollitos bebé o animales pequeños para exposiciones/eventos, con certificado veterinario.

Si se envían encomiendas sin identificación puede llegar a aplicarse una multa de 5 UR.

Si se reincide, puede suspenderse o revocarse la autorización para transportar encomiendas o incluso prestar el servicio regular.

Siempre la empresa debe registrar datos del remitente y destinatario (nombre, domicilio y documento) y conservarlos durante un año.

Si hay sospechas sobre el contenido, la empresa puede exigir abrir la encomienda, si el remitente se niega, puede rechazar el envío.

De todos modos el Ministerio de Transporte puede autorizar excepciones en ciertos casos.

De excederse el ómnibus los límites de peso, la empresa podrá ser responsable.

Sanciones en caso de siniestros fatales

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se discute la futura retención de la libreta de conducir por parte de fiscalía y la prohibición de conducir como medida cautelar mientras avanza la investigación de accidentes de tránsito con resultado fatal.

Actualmente, cuando existen elementos suficientes que permiten presumir la posible comisión de un

delito, la Fiscalía puede formalizar la investigación y solicitar diversas medidas cautelares, entre ellas la fijación de domicilio, la prohibición de salir del país o la obligación de presentarse periódicamente en una seccional policial.

La posibilidad de imponer otras medidas cautelares genera discusión, ya que la persona investigada aún no ha sido condenada, por lo que podría

entenderse que determinadas restricciones anticipan los efectos de una eventual sanción.

No obstante, en casos de mayor gravedad, especialmente cuando existen víctimas fatales y presunta presencia de alcohol, también podría plantearse la prohibición de conducir como medida cautelar. Luego será el juez quien evalúe si resulta procedente su aplicación en cada caso concreto.

Falsificación ideológica

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Es común ver al final de cada declaración jurada una inscripción que detalla el Artículo 239 del Código Penal uruguayo que tipifica el delito de Falsificación ideológica por un particular.

Establece que cualquier persona que, al otorgar o formalizar un documento público ante un funcionario público, declare falsamente sobre su identidad, su estado

civil o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigada con una pena de 3 a 24 meses de prisión.

Básicamente le otorga la calidad de declaración jurada al detalle de datos personales que la persona expresa. Es un recordatorio para la persona de la naturaleza de la declaración jurada y la razón de por qué tiene su valor. Si se hace caso omiso, se recuerda las consecuencias penales como forma de constreñir al declarante de cumplir con la ley, con el fin de no desnaturalizar el objetivo de una declaración jurada.

Medidas especiales para las expropiaciones

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Ley 20.495 establece que en casos de seguridad edilicia, salubridad o higiene pública, cuando un inmueble se encuentre en grave deterioro y exista una expropiación amparada por la Ley de Ordenamiento Territorial, el Poder Ejecutivo o los Gobiernos Departamentales podrán pedir al juez medidas provisionales para proteger la seguridad y la salud pública. Para hacerlo, deberán presentar un informe técnico que demuestre el estado del inmueble y haber notificado previamente al propietario.

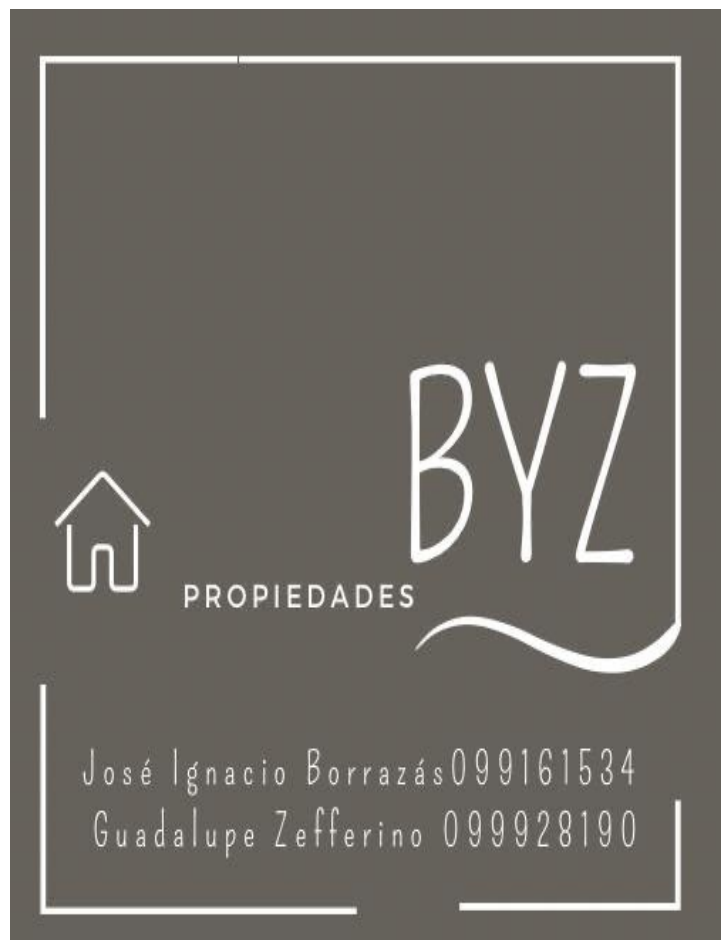
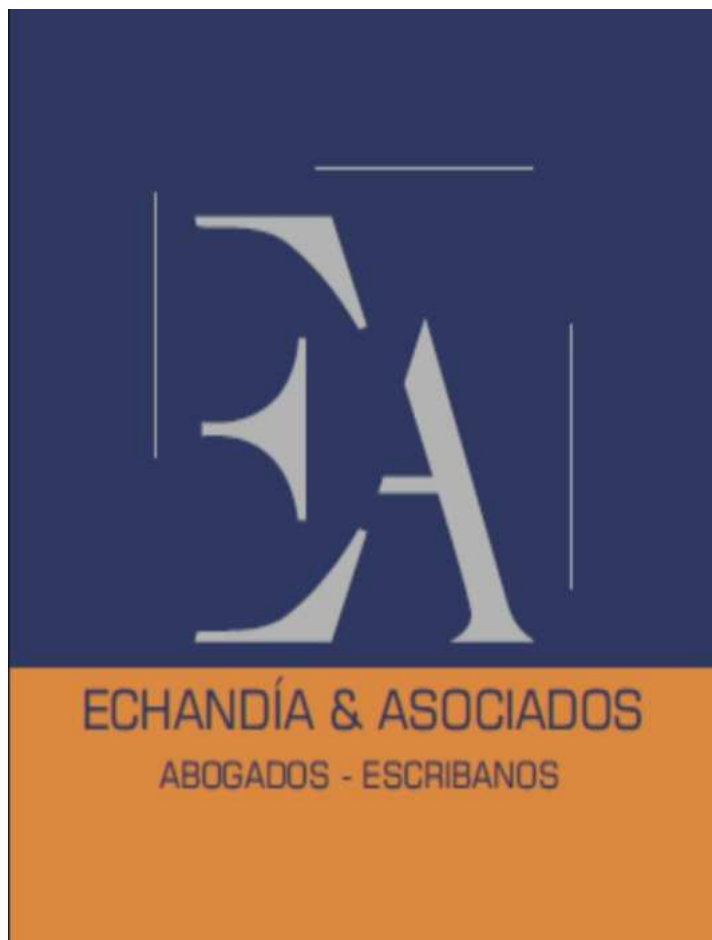
Estas medidas pueden solicitarse junto con el pedido de toma urgente de

posesión o antes de que esta se concrete. El juez podrá autorizarlas si comprueba la situación, aunque eso no significa que valide la decisión administrativa de expropiar. La toma de posesión del inmueble podrá realizarse antes de fijar la indemnización definitiva, siempre que se deposite judicialmente el monto provisorio que determine el tribunal.

Estas expropiaciones se registrarán por el procedimiento extraordinario. Después de la contestación de la demanda, el juez designará un perito para calcular la indemnización antes de la audiencia. Los gastos de esa pericia

serán responsabilidad del organismo que expropia, salvo las pericias pedidas por el expropiado.

Si el inmueble tiene deudas con el organismo expropiante, esas deudas podrán descontarse de la indemnización provisoria y definitiva, siempre que estén acreditadas mediante una resolución firme. Esto no significa que las deudas desaparezcan ni que el propietario quede liberado de pagarlas. En caso de que la indemnización sea parcial, el organismo deberá depositar la diferencia correspondiente en la cuenta judicial abierta bajo el rubro de autos relacionada con el expediente.





APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "DEL PINO, EUGENIA - SUCESIÓN" IUE 2-26132/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s EUGENIA DEL PINO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 26 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "HIDALGO MARTINEZ, IRMA ALICIA - SUCESIÓN" IUE 2-31648/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s IRMA ALICIA HIDALGO MARTÍNEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFATAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 26 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "IRURETA GOYENA IRURETA GOYENA, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-38924/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN FRANCISCO IRURETA GOYENA IRURETA GOYENA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 15 al 29 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "CASANOVA ORTA, LUIS - SUCESIÓN" IUE 2-7845/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LUIS ERNESTO CASANOVA ORTA u HORTA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 29 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "PAOLINI, VICENTE ANTONIO - SUCESIÓN" IUE 2-28225/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s VICENTE ANTONIO PAOLINI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFATAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 29 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "BONILLA, RAYMUNDO - SUCESIÓN" IUE 2-45588/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Raymundo Francisco Bonilla, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 15 al 29 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "HASKOWEC AGUILAR, MONICA - SUCESIÓN" IUE 2-35147/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Mónica Jeanete HASKOWEC AGUILAR., emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 16 al 30 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "MACHADO TAJES, ADRIANA y otro - SUCESIÓN" IUE 2-58226/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ADRIANA MARIA MACHADO TAJES o ADRIANA MACHADO y JOSÉ IGNACIO HARÁN URIOSTE o JOSÉ IGNACIO HARÁN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 16 al 30 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "IRURETA FERREIRA, CELIA - SUCESIÓN" IUE 2-49799/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CELIA IRURETA FERREIRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 12 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 16 al 30 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "ACOSTA CURBELO, VICENTE y otro - SUCESIÓN" IUE 2-38261/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MILTON ACOSTA RIVERO y VICENTE ACOSTA CURBELO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 17 de junio al 16 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "VERCESI PEREZ, LILIA - SUCESIÓN" IUE 2-46057/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Lilia Teresa VERCESI PEREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 17 de junio al 16 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "CASTRO SAN MARTIN, CARLOS y otro - SUCESIÓN" IUE 2-37666/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLOS RAMÓN CASTRO SAN MARTÍN y GLADYS RAQUEL ACOSTA MANZI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 18 de junio al 17 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "ACOSTA CAETANO, MARÍA - SUCESIÓN" IUE 2-33539/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA MELBA ACOSTA CAETANO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 22 de junio al 20 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "MOREIRA JAUNARENA, HECTOR - SUCESIÓN" IUE 2-44241/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HECTOR MARIO MOREIRA JAUNARENA o HECTOR MARIO MOREIRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 22 de junio al 20 de julio de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "VARELA SILVA, CARLOS y otro - SUCESIÓN" IUE 2-43908/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLOS WALTER VARELA SILVA y ADELMA MONICA MACIEL PELLETTI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.
10p. 23 de junio al 21 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "RODAO, NELLY - SUCESIÓN" IUE 2-47452/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Nelly Rodao, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 17 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.
10p. 23 de junio al 21 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "GARCÍA, JORGE - SUCESIÓN" IUE 2-42090/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JORGE ALBERTO GARCIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 17 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.
10p. 23 de junio al 21 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "DE SOUSA, ENAIR - SUCESIÓN" IUE 2-31360/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ENAIR de SOUSA o ENAIR de SOUZA GONZÁLEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.
10p. 24 de junio al 22 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "BARRERA UMPIÉRREZ, MARTÍN - SUCESIÓN" IUE 2-48777/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Martín Alberto Barrera Umpiérrez, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 22 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.
10p. 24 de junio al 22 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "PAEZ RISSO, DONATO - SUCESIÓN" IUE 2-52722/2022, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DONATO ALFREDO PAEZ RISSO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.
10p. 24 de junio al 22 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "MARCENARO MOREIRA, MARTIN - SUCESIÓN" IUE 2-42897/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Martín Antonio MARCENARO MOREIRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 17 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.
10p. 25 de junio al 23 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA BRITO DEL PINO, ROSINA - SUCESIÓN" IUE 2-41934/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ROSINA JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA BRITO DEL PINO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.
10p. 25 de junio al 23 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "LACAVA SILVA, GLADYS - SUCESIÓN" IUE 2-23321/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GLADYS MABEL LACAVA SILVA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 17 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
10p. 25 de junio al 23 de julio de 2026



PRESCRIPCIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 38° Turno, dictada en autos: "CALBELO ESPONDA, LETICIA - PRESCRIPCIÓN DIAZ HARRICHOURY, PEDRO Y OTROS PRESCRIPCIÓN" IUE 2-60622/2010, atento a lo dispuesto por Decreto Nro. 275/2011 de fecha 17 de febrero de 2011, se hace saber que ante esta Sede se presentó Idolina Gimeno, continuando el proceso Leticia Calbello Esponda de conformidad a cesión de derechos posesorios, promoviendo acción de prescripción adquisitiva respecto al inmueble: terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden, Padrón 192.603 localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, el que según plano de mensura del Ing. Agrimensor Claudio Vazquez, de agosto de 2012, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro registro Provisorio el 11 de setiembre de 2012 con el numero 1454, consta de una superficie de 2.279 metros cuadrados 48 decímetros, y se deslinda así: 20 metros de frente al noreste a la calle La Diligencia, distando su punto medio 75 metros 20 centímetros de la esquina que forma con la calle Liga Federal, lindando al

sureste con parte de los padrones números 192604 y 421819, al suroeste con parte de los padrones 184649 y 184650 y al noroeste con el padrón 192602. Se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días, a todos los que se consideren con derechos y a todos los interesados a cualquier título sobre el referido bien y especialmente a Darwin Carlos, Wallace Alfredo y Spencer Heriberto Díaz Peluffo; Arturo Pedro, Elsa y Pedro Ignacio Dubra Díaz; Pedro Díaz Lanza; Raquel Jerusalmi Díaz, Maria Antonieta Lanza Rausell; Daniel, Diego, Dina y Alvaro Díaz Maynard, y/o a sus sucesores y/o herederos a cualquier título. Así como a quienes se consideren con derechos sobre los padrones linderos números 192604, 421819, 184649, 184650 y 192602; a que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se seguirán estas actuaciones. Montevideo, 15 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: VALERIA MOREIRA ARROQUI - Actuario Adjunto.
10p. 18 de junio al 17 de julio de 2026

Deli for Life
saborea la vida



© 2902 4256

VIERNES
26
JUNIO

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "SUAREZ PEREZ, BEATRIZ - SUCESIÓN" IUE 2-48615/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s BEATRIZ NOEMI SUAREZ PÉREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 22 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 26 de junio al 24 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "HERNANDEZ BONIZZI, SOLANGE - SUCESIÓN" IUE 2-39898/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SOLANGE ILDA HERNÁNDEZ BONIZZI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 26 de junio al 24 de julio de 2026

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "DUHALDE, ALVARO c/ FERNANDEZ GASQUE, MARIA - DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL SOLICITADA POR UN SOLO CÓNYUGE" IUE 2-123256/2025, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre ALVARO CARLOS DUHALDE y MARIA ALEJANDRA FERNANDEZ GUASQUE, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 29 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 26 de junio al 24 de julio de 2026



REMATES

LORENZO HERNÁNDEZ

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 12° Turno, dictada en autos: "BRANDON GARCIA, RAMONc/LAGOMARSINO S.A.. - EJECUCIÓN HIPOTECARIA -" IUE 2-16564/2022, se hace saber que el próximo 23 de julio de 2026, a las 14:30 hs, en Avenida Uruguay 826 de esta ciudad (local de la Asociación de Rematadores); se procederá por intermedio del martillero Lorenzo Hernández Möller, matrícula 5605, RUT 130092730017, asistido por la señora Alguacil de la sede, a la venta, en subasta pública, sin base, al mejor postor, en dólares, sin perjuicio de las facultades otorgadas al Sr. Rematador por la ley N° 19.090 Art. 386, el siguiente bien inmueble: tres solares de terreno con las construcciones que le acceden empadronados en conjunto con el número SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (65.698) del Departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, el que según plano de mensura del Agrimensor Nelson Galmarini, de diciembre de 1962, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles del Estado, el 24 de diciembre de 1962 con el número 45152, se identifican como los solares 38, 39 y 40, y posee una superficie de tres mil trescientos treinta metros cuadrados (3330 metros cuadrados) siendo ésta también su área titulada, que por estar unidos se deslindan así: 45 metros de frente al Suroeste a la calle Dr. Alejandro Gallinal, distando su punto más extremo 120 metros de la esquina formada con la calle Pitágoras; 74 metros al Noroeste lindando con el padrón 65.699 (solar 37 del citado plano); 45 metros al Noreste lindando con los padrones 65661, y 65662 y 74 metros al Sureste lindando con el padrón 65.697. SE PREVIENE: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de remate una cifra no inferior al 30% de la oferta efectuada y el plazo para consignar el saldo de precio será de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, B) Sera de cargo del comprador la comisión de

compra del rematador e impuestos que asciende a 3 % mas IVA del precio de obtenido. C) Se desconoce el estado ocupacional del bien en la actualidad.- D) Se desconoce la existencia de deudas de construcción ante el BPS e Intendencia de Montevideo. E) Existe deuda de contribución inmobiliaria y Enseñanza Primaria las que se podrán descontar del saldo de precio las devengadas hasta la fecha de subasta, las posteriores serán de cargo del mejor postor. F) La seña deberá consignarse por cualquiera de los medios de pago previstos por la Ley de inclusión financiera, modificativas y decretos reglamentarios. G) Solamente podrán ser imputados al precio los tributos necesarios para la escrituración hasta el momento del remate en el caso de existir cuentas en juicio solo se podrá descontar el monto del tributo y no los honorarios judiciales que se originaren, los cuales serán asumidos por quien resultare mejor postor en el remate y en el que en el plazo para consignar el saldo de precio es de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate que no se interrumpirá ni por ferias judiciales ni semana de turismo. Laa cancelación deberá realizarse y documentarse de acuerdo a la ley 19,210, modificativas y decretos reglamentarios. H) En el caso de no encontrarse vigente la caracterización urbana, será de cargo del mejor postor la realización del trámite de acuerdo al artículo 178 de la Ley 17.296. I) El mejor postor deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 390 inicio final del CGP. J)- La subasta se realiza en las condiciones que surgen del expediente, información registral y documentación agregada, la que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del juzgado sito en el Palacio de los Tribunales Pasaje de los Derechos Humanos 1309 de la ciudad de Montevideo. Montevideo, 24 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS - Actuario.

10p. 26 de junio de 2026

MÍSTICA

 Descubrí la primera agencia
 IA FIRST del Uruguay



iycontenidos

